Firmado digitalmente por:
PATIÑO MUÑOZ MANUEL
ALBERTO FIR 46086839 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/05/2026 17:14:31-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 29 de mayo de 2026

OFICIO N° 095-2026-EF/68.02

Señor
CESAR LEO TRIGOSO RAMON
Gerente General
TLV BUISNESS & CONSULTING
Calle Elías Aguirre N° 180, Miraflores
gerencia@tvl.pe / legal@tvl.pe
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Comunicado N° 005-2024/EF/52.01 y uso de bonos de reconstrucción y soberanos en el marco de la Ley N° 29230

Referencia : Carta S/N 5 de noviembre de 2025 (HR N° 229946-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe Nº 251-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 29/05/2026 17:41:51
Motivo: Doy V° B°

Ministerio de Economía y Finanzas
RUITON CABANILLAS Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 29/05/2026 18:00:52
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
JESÚS RUITÓN CABENILLAS
Director (e)[1]
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-20 e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de v

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME N° 251-2026-EF/68.02

A : Señor
JESÚS RUITÓN CABANILLAS
Director (e)[1]
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Comunicado N° 005-2024/EF/52.01 y uso de bonos de reconstrucción y soberanos en el marco de la Ley N° 29230

Referencia : Carta S/N de fecha 5 de noviembre de 2025 (HR 229946-2025)

Fecha : Lima, 29 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia, la empresa TVL BUSINESS & CONSULTING S.A.C. (en adelante, "el solicitante"), por medio de su gerente general, remite a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "DGPPIP") del Ministerio de Economía y Finanza (en adelante, "MEF") consulta el alcance del Comunicado N° 005-2024-EF/52.01 y si las entidades públicas que participan en Obras por Impuestos (en adelante, "OxI") pueden admitir la valorización pericial de dichos bonos, debidamente transferidos a la sociedad, para efectos de acreditar patrimonio neto o capital social.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP

2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230[2] (en adelante, La "Ley") y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[3] (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.

[2] Modificada mediante la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de octubre de 2025.

[3] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGBJGK

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "ROF del MEF")[4]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

2.2 En ese sentido, de conformidad con el marco normativo señalado, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio; por lo cual la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

2.3 Al respecto, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[5] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.4 De la revisión efectuada a los documentos a través de los cuales el solicitante ha formulado las consultas a la DGPPIP, se aprecia que la misma no cumple con lo dispuesto en el párrafo 5.4 del artículo 5 de los lineamientos, al no precisar claramente su posición respecto de las consultas, debiendo ser devuelta sin emitir pronunciamiento alguno, conforme lo dispone el párrafo 5.5.3 del numeral 5.5 del artículo 5 de los señalados lineamientos[6].

---

[4] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

[5] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, publicada el 28 de agosto de 2025.

[6] **Lineamientos Generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de obras por impuestos**
Capítulo II Disposiciones Específicas
Artículo 5.- Procedimiento de la solicitud de consulta (…)
5.4. Si la consulta es formulada por el sector privado, debe cumplir lo indicado en el párrafo precedente, y adicionalmente contener la siguiente información:
5.4.1. Nombre o razón social del consultante; los datos de su representante legal; el domicilio, teléfono y correo electrónico donde el solicitante autoriza se depositen las notificaciones relacionadas a la consulta.
5.4.2. Sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OXI, respecto del cual se solicita absolver la consulta, ***precisando claramente la posición del consultante****. (…)*
5.5. La DGPPIP evalúa el cumplimiento de los requisitos previamente señalados, pudiendo presentarse tres supuestos: (…)
5.5.3. De no cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 5.2, 5.3 o 5.4 precedentes, según sea el caso; o cuando advierta que sólo se requiere confirmación de decisiones ya adoptadas; la DGPPIP procede a devolver la consulta sin emitir pronunciamiento. (Énfasis agregado)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGBJGK

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.5 Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que es la primera consulta presentada por la Empresa, se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI.

B. Sobre las consultas formuladas

2.6 Mediante el documento de la referencia se consulta lo siguiente:

- *¿Debe considerarse que el Comunicado N" 005-2024-EF/52.01 tiene carácter normativo y vinculante para efectos de su aplicación en los procesos de Obras por Impuestos, o constituye únicamente una directiva administrativa interna/informativa, sin rango legal ni reglamentario, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional?*
- *¿Puede el Comunicado N° 005-2024-EF152.01 prohibir o impedir la acreditación del patrimonio neto mínimo mediante bonos soberanos (incluidos Bonos de Reconstrucción, Bonos de Desarrollo y Bonos de Pensiones), (…)?*
- *¿Debe interpretarse que las entidades públicas que participan en Obras por Impuestos pueden admitir la valorización pericial de dichos bonos, debidamente transferidos a la sociedad, para efectos de acreditar patrimonio neto o capital social, sin contravenir el Comunicado N° 005-2024-EF 152.01?*

2.7 Como se ha señalado, el solicitante no precisa su posición ni sustento. Además, se advierte que las consultas formuladas versan sobre aspectos de carácter particular, como lo es la aplicación a un proceso de selección específico. En ese sentido, con base en lo señalado, es pertinente informar que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe no se realiza como parte de su función interpretativa y por ende no tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de OxI

2.8 El marco normativo vigente que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

2.9 El Reglamento de la Ley N° 29230 se aprobó mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF y entró en vigencia el 14 de marzo de 2026, que corresponde al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; no obstante, su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria establece que sus disposiciones **no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento, esto es hasta el 13 de marzo de 2026**. Lo dispuesto no implica retrotraer los procesos o procedimientos

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGBJGK

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que se encuentren en trámite, los cuales deberán adecuarse a las nuevas disposiciones según la fase OxI en la que se encuentren. En consecuencia, a excepción de los procesos de selección en curso, **este se aplica en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de OxI**.

2.10 El mecanismo de Obras por Impuestos se sustenta en la participación de Empresas Privadas que, celebran el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y son responsables del financiamiento y ejecución de las Intervenciones[7], a cambio del reconocimiento de dicho financiamiento mediante Certificados de Inversión Pública Regional y Local – CIPRL o Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – CIPGN. Por consiguiente, lo señalado requiere que las Empresas Privadas participen en tanto acrediten contar con la solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, con la finalidad de mitigar riesgos de incumplimiento durante la ejecución del proyecto.

2.11 En tal sentido, el párrafo 86.7[8] del artículo 86 del Reglamento establece, con relación al régimen de acreditación de patrimonio neto y requisitos de la Empresa Privada, que los bonos emitidos por el Estado que se encuentren prescritos o caducos no se considerarán dentro del cómputo del patrimonio neto.

2.12 Asimismo, el Reglamento vigente, en lo que concierne al régimen de impedimentos para participar en los procesos de selección del mecanismo de OxI, incluye expresamente, en el numeral 14 del párrafo 87.1 del artículo 87, la prohibición de participación de aquellas personas jurídicas cuyo patrimonio se encuentre sustentado en bonos del Estado sin valor económico, es decir, caducados o prescritos. Esta disposición reafirma, desde el plano de los impedimentos, la decisión normativa de evitar que instrumentos cuyas acciones de cobro se encuentran prescritas sean utilizados como medio para acreditar solvencia económica en el mecanismo de OxI.

2.13 En consecuencia, el Reglamento vigente ya contiene reglas claras y directamente aplicable sobre los bonos respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, esto es, que no pueden ser empleados para acreditar solvencia patrimonial dentro del proceso de selección, y su utilización con ese propósito habilita la aplicación del régimen de impedimentos previsto en el Reglamento.

[7] Párrafo 30.1 del artículo 30 del Reglamento.
[8] *"86.7 No se considera, para efectos de la acreditación del patrimonio neto mínimo, aquel patrimonio que se encuentre constituido totalmente por bonos emitidos por la República del Perú respecto de los cuales se haya producido la caducidad o prescripción para su cobro, por cuanto dichos instrumentos no representan un respaldo patrimonial efectivo ni garantizan la adecuada capacidad económica para el cumplimiento oportuno y continuo de las Obligaciones asumidas por la Empresa Privada, ni la ejecución de las Intervenciones, ni la adecuada salvaguarda de los recursos públicos comprometidos. En el supuesto de que el patrimonio neto se encuentre parcialmente conformado por los mencionados bonos, se considera únicamente la porción del patrimonio que no esté constituida por dichos instrumentos."*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGBJGK

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.14 De otro lado, el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01 de la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) informó que no se admite ningún requerimiento de pago de determinados títulos de deuda pública[9], por haberse producido la caducidad o prescripción para su cobro, sin ser estas menciones taxativas, por lo cual el comunicado señala que *"(…) en caso se requiera de mayor información sobre el particular, se puede remitir la consulta correspondiente dirigida a la Dirección General del Tesoro Público a través de la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Economía y Finanzas"*, a partir de lo cual *"invoca al público en general, abstenerse de efectuar transacciones o gestiones con tales títulos".*

2.15 En esa línea, de acuerdo con el numeral 12 del párrafo 76.1 del artículo 76 del Reglamento, las bases del proceso de selección tienen un contenido mínimo dirigido a establecer de manera clara, objetiva y verificable los requisitos que deben cumplir las Empresas Privadas interesadas en participar en el mecanismo, esto requiere que las bases contengan las declaraciones que requieran ser presentadas por la Empresa Privada, lo cual incluye la información que debe presentar la Empresa Privada, referida a la acreditación de su solvencia financiera.

2.16 Por otro lado, es necesario precisar que, de acuerdo con las funciones del Comité Especial, específicamente las establecidas en los numerales 2 y 9 del párrafo 72.1 del artículo 72, este es competente de elaborar las bases del proceso de selección y evaluar, las propuestas, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros, establecidos en las bases, así como la Ley y su Reglamento, bajo responsabilidad.

2.17 En ese sentido, como se ha señalado en los párrafos precedentes, respecto a lo consultado por el solicitante, corresponde mencionar que la normativa de OxI vigente establece que los bonos emitidos por el Estado que se encuentren prescritos o caducos no se considerarán dentro del cómputo del patrimonio neto y su utilización con ese propósito habilita la aplicación del régimen de impedimentos previsto en el Reglamento.

III. CONCLUSIÓN

3.1. La normativa de OxI vigente establece que los bonos emitidos por el Estado que se encuentren prescritos o caducos no se considerarán dentro del cómputo del patrimonio neto; su utilización con ese propósito habilita la aplicación del régimen de impedimentos previsto en el Reglamento.

[9] El comunicado indica *"Los Bonos que se encuentran en la situación antes descrita son aquellos emitidos en los años 1871, 1874, 1875, 1920, 1928 y 1929, y en virtud de las Leyes Nº 5621, 6752, 13309, 13517 y 15591, sus ampliatorias y modificatorias; así como los "Bonos de Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones – Decreto Ley Nº 17803", los "Bonos para Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones para la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de mayo de 1970 – Decreto Ley Nº 18974", los "Bonos de Inversión Pública" de 1979 y 1981, autorizados por el Decreto Ley Nº 22403 y por el artículo 77 de la Ley Nº 23233, respectivamente, los "Bonos de Reconstrucción – Ley Nº 23592", **los "Bonos de Desarrollo – Ley Nº 24030"** y los "Bonos de Pensiones – Ley Nº 23495" (Resaltado nuestro).*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGBJGK

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3.2. Corresponde a los Comités Especiales verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros, establecidos en las bases, por lo cual, en caso se requiera de más información sobre el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01, podrá remitir la consulta correspondiente a la DGTP del MEF.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas

ESPINOZA FALCON
Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 29/05/2026
17:41:39
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Firmado digitalmente por:
PATIÑO MUÑOZ MANUEL
ALBERTO FIR 46086839 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2026 17:13:39-0500

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGBJGK